

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	07/10/2024 08:39	Fecha/hora resolución	07/10/2024 09:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001637
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0001102602	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ULTRASONIDOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001519	13/09/2024 23:55	HEINER MORA QUIROS	CAPE HEALTHCARE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001512	13/09/2024 14:03	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001778 del 16 de septiembre de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001519 - CAPE HEALTHCARE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

A) 5.1. Representación del fabricante: Criterio de la División: La empresa recurrente solicita que se elimine el requisito de representación comercial del país y adjuntar nota de la marca o ser distribuidor, pues señala limita la participación, exponiéndose a recibir ofertas de un único proveedor. Por su parte la Administración indica que modificará la disposición, de la siguiente manera: "Se realiza la siguiente modificación: 5.1 El oferente deberá acreditar que cuenta con la representación comercial en el país de la compañía fabricante de los equipos objetos de este concurso, durante la vigencia del contrato. Además, debe adjuntar nota de la marca representada, ser distribuidor autorizado de la marca o en su defecto la empresa deberá contar con el personal capacitado de fábrica y demostrarlo con los certificados de capacitación." De frente a esto, se tiene que la Administración se allana parcialmente a lo pretendido por el recurrente al habilitar otra forma de cumplir con el requisito, y al no observarse que con ello se violenten disposiciones del ordenamiento jurídico, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, para lo cual se asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta.

Recurso 800202400001519 - CAPE HEALTHCARE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se debe estar a lo expuesto en el punto anterior.

5.2 - Recurso 800202400001512 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

A) Sobre el punto 7.12 Certificaciones de buen funcionamiento: Criterio de la División: El recurrente expone que a los equipos de ultrasonido no se le realizan las mediciones correspondientes a buen funcionamiento, pues eso corresponde a equipos rayos x, por lo que solicita se elimine dicho requerimiento. Sobre esto la Administración acepta lo planteado. De frente a esto, la Administración se allana parcialmente a lo pretendido por el recurrente al habilitar otra forma de cumplir con el requisito, y al no observarse que con ello se violenten disposiciones del ordenamiento jurídico, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, para lo cual se asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta. **B) Sobre los puntos 11.1 al 11.13, Cambio de repuestos: Criterio de la División:** El recurrente solicita que se eliminen dichos puntos, pues el concurso no cuenta con una línea para comprar repuestos, por lo que no se podría por medio del concurso adquirir repuestos para los equipos, pues no hay justificación en solicitar cumplir requisitos que no aplican a la contratación. La Administración señala que si bien no se cuenta con una línea de repuestos, se está contemplando una reserva presupuestaria para la adquisición de estos durante el periodo de vigencia, con el fin de mantener los equipos en buen funcionamiento, sin afectar la atención de pacientes. Además que se revisarán los precios con el fin de evitar precios excesivos. Sobre lo expuesto por la Administración, se detalla que el concurso es promovido bajo la modalidad según demanda, la cual se encuentra regulada tanto en el artículo 74 de la Ley General de Contratación Pública, cómo en el artículo 195 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, este órgano contralor no encuentra cual es el sustento normativo de frente a la modalidad empleada que le habilita este proceder a la Administración, tanto para no detallar los repuestos que eventualmente requerirá, en ese afán de contar con los equipos en las mejores condiciones. Sumado a esto, no se encuentra razón de cómo la Administración efectuará estudios de razonabilidad de precios en ejecución del contrato, de lo cual queda claro que no se está considerando para efectos del precio ofertado. Así las cosas, siendo que es claro para la Administración que requiere los repuestos, pues señala que incluso ha dispuesto una partida presupuestaria, no se comprende por qué no son sometidos a concurso, ni forman parte de este, a pesar que en la descripción del objeto se indica: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPUESTOS PARA EQUIPOS ULTRASONIDOS". Así las cosas, deberá la Administración proceder a incorporar dicha necesidad dentro del pliego de condiciones, cumpliendo con ello los requerimientos dispuestos por la modalidad empleada, de frente a esto, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. **C) Sobre el punto 13.1, encargados del mantenimiento preventivo y correctivo: Criterio de la División:** El recurrente considera que no hay justificación para que la capacitación deba ser recibida en los últimos 4 años, pues hay equipos que no han recibido alguna mejora tecnológica o requiera actualización, por lo que considera se dejaría por fuera a profesionales con mucho más años de experiencia en los equipos, por no tener un certificado con menos de cuatro años. Además, solicita se permita presentar personal con capacitación en equipos similares o superiores, pues señala se permitiría contar con personal con capacitación suficiente en planilla. La Administración indica que modificará de la siguiente manera: "13.1 El contratista debe garantizar y demostrar en su oferta, que el servicio será brindado por personal capacitado para cada equipo objeto de este concurso. Deberá aportar documentación que corrobore dicha capacitación por fábrica de los equipos que contempla esta contratación, que haya sido recibida (certificados, títulos). En caso de duda la Institución se reserva el derecho de solicitar al contratista original de la documentación presentada." De frente a esto, la Administración se allana parcialmente a lo pretendido por el recurrente, y al no observarse que con ello se violenten disposiciones del ordenamiento jurídico, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, para lo cual se asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta. Ahora bien, sobre la propuesta del recurrente que se permita capacitación en equipos similares, se rechaza por carecer de fundamentación, pues no llega a demostrar de frente a lo requerido en el concurso, que su propuesta permita cumplir con lo necesario sin afectar el objeto. **D) Sobre los puntos 17.4 y 17.3, multas: Criterio de la División:** El recurrente señala que igual que en el punto sobre los repuestos, se debe eliminar dichas multas, pues no se cuenta con una línea para repuestos, por lo que no podría adquirirlos, por esto solicita se elimine. La Administración señala que si bien no se cuenta con una línea de repuestos, se está contemplando una reserva presupuestaria para la adquisición de estos durante el periodo de vigencia, con el fin de mantener los equipos en buen funcionamiento, sin afectar la atención de pacientes. Además que se revisarán los precios con el fin de evitar precios excesivos. De frente a lo expuesto en el punto B) de este recurso, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto, a fin que la Administración realice las correcciones necesarias en el pliego de condiciones. **E) Sobre los puntos 17.5 y 9.8, multas: Criterio de la División:** El recurrente apunta que no se tiene control sobre los días que puede tardar el encargado de la Administración para firmar, y que en el pliego no se dispone un plazo para esto, de manera que solicita se establezca un plazo de 8dh. La Administración señala que realizará la siguiente modificación: "5 El adjudicado dispondrá de un día hábil posterior a la realización del mantenimiento para enviar a firmar los reportes y dos días hábiles posterior a la devolución del reporte firmado, para adjuntar en la plataforma SICOP el reporte de servicio debidamente firmado por el técnico o ingeniero designado para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo, persona asignada por parte del servicio médico y el encargado de Equipo Médico. De incumplir con este plazo de tiempo se aplicará una multa de 2% sobre el total del monto de dicho mantenimiento y la recepción definitiva no será gestionada por parte de la persona encargada en este nosocomio./ 9.8. Es requisito indispensable la entrega del reporte Físico o Digital del trabajo realizado el día hábil posterior de la visita a Equipo Médico. Adicional, cuentan con un dos días hábiles posterior a la devolución del reporte por parte del Hospital para adjuntar a la plataforma SICOP dicho reporte debidamente firmado (firma por parte del técnico o ingeniero designado por parte de la empresa, funcionario designado por parte del servicio médico y persona encargada de Equipo Médico)." De frente a esto, la Administración se allana parcialmente a lo pretendido por el recurrente, y al no observarse que con ello se violenten disposiciones del ordenamiento jurídico, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, para lo cual se asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/10/2024 08:43	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	07/10/2024 09:27	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01537-2024	Fecha notificación	07/10/2024 11:05